



ANTECEDENTES

- I. El 8 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Términos y condicionantes, así como los oficios emitidos en respuestas los ingresos de informes de cumplimiento de dichos términos y condicionantes correspondientes a proyecto "Ramales Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen con una longitud de 54 km, en el Estado de Quintana Roo", autorizado a través del oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G. /9495, del 14 de diciembre del 2011, y las modificaciones autorizadas mediante los oficios resolutivos NÚM.S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9648, del 30 de noviembre del 2012 y NÚM.S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9648, del 04 de junio del 2013." (SIC)

- II. El 19 de diciembre de 2014, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/10642, a través del cual comunicó a este Comité de Información que de la búsqueda realizada en el archivo de esa Dirección General, se localizó el expediente administrativo del proyecto denominado **"Ramales Cedral-Tintal, Tintal-Playa del Carmen con una longitud de 54 km incluye Entronques en el Estado de Quintana Roo"**, con número de clave **23QR2011V0021**, en el cual obra glosada diversa documentación relativa al cumplimiento de términos y condicionantes, misma que contiene información que debe de considerarse como **confidencial**, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70 fracción III de su Reglamento y Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones I, II y VII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual consiste en lo siguiente:

- 06 Copias simples de las **credenciales** de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 02 hojas de la lista de asistencia de la asamblea de ejidatarios celebrada el 15 de julio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas de los ejidatarios**.
- 04 hojas del acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el 29 de septiembre de 1996, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 02 hojas del acta de posesión y deslinde de la ampliación definitiva de ejidatarios, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 02 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 24 de mayo del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- Página 05 del Convenio de fecha 15 de julio del 2013, de que contiene datos personales de los ejidatarios como son **nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio y firmas**.

(A)

30



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600400114.

- Páginas 21 y 22 del Contrato de Sociedad, contenido en la Escritura Pública número 84,407, de fecha 05 de marzo del 2010, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación**, la cual consta de 23 hojas.
- 07 hojas de la lista de asistencia de la asamblea de ejidatarios celebrada el 13 de julio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 06 Copias simples de las **credenciales de identificación** oficial de diversos ejidatarios y su **CURP**.
- 04 hojas del acta de no verificativo de asamblea de ejidatarios, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 02 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 04 de septiembre del 2011, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- Página 05 del Convenio de fecha 13 de julio del 2013, de que contiene datos personales de los ejidatarios como son **nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio y firmas**.
- 06 Copias simples de las **credenciales** de identificación oficial de diversos ejidatarios y su **CURP**.
- 04 hojas de la lista de asistencia de la asamblea de ejidatarios celebrada el 14 de julio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 06 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su **CURP**.
- 04 hojas del acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el 04 de noviembre de 1995, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 03 hojas de la lista de asistencia de la asamblea de ejidatarios celebrada el 13 de junio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 06 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su **CURP**.
- 06 hojas de la lista de asistencia de la asamblea de ejidatarios celebrada el 14 de julio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 10 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su **CURP**.
- 09 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 26 de septiembre del 2010, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su **CURP**.
- 02 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 15 de julio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su **CURP**.
- 02 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 07 de octubre del 2012, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su **CURP**.
- 02 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 14 de julio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.

(H)



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2015 - DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600400114.

- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 03 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 01 de junio del 2012, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 03 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 13 de julio del 2012, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 04 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 20 de octubre del 2012, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 03 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 14 de julio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 05 hojas del acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el 15 de diciembre de 1996, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- Página 04 del Convenio de fecha 16 de julio del 2013, de que contiene datos personales de los ejidatarios como son **nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio y firmas**.
- Páginas 09 y 10 de la Protocolización de oficios inherentes a la subdivisión del inmueble, contenida en la Escritura Pública número 1,904, de fecha 03 de octubre del 2012, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación, la cual consta de 11 hojas**.
- 02 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 09 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 13 de julio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 13 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 12 de marzo del 2000, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 02 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 15 de julio del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 08 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.
- 03 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 23 de mayo del 2013, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.
- 09 Copias simples de las credenciales de identificación oficial de diversos ejidatarios y su CURP.



- 02 hojas del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 09 de julio del 2012, en virtud de que contiene datos personales como son las **firmas** de los ejidatarios.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos al **origen étnico o racial** y el **domicilio particular**.
- V. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. El CRITERIO 03-10 emitido por el IFAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/10642, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio, CURP y firmas**, así como **copia de credencial de identificación oficial**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la

(H)

32



firma y CURP, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **estado civil, ocupación y domicilio**, este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, en el caso del **domicilio particular**, está expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente, la **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- VIII. Que la DGIRA alude en su oficio número SGPA/DGIRA/DG/10642, que la información solicitada contiene también copia de credencial de identificación oficial que corresponde a diferentes ejidatarios. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, la DGIRA deberá realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **Folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE**. Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el IFAI determinó hacer públicos los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

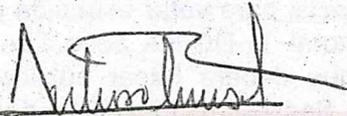
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/10642 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18

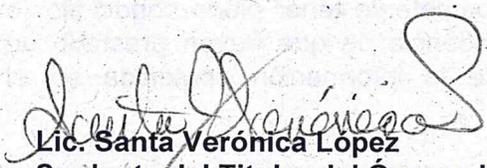
fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la credencial para votar, en los términos señalados en el considerando VIII de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de los documentos que contienen los datos personales, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.-Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de enero de 2015.

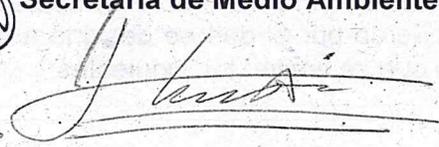


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales